

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

ARTICULO 1.- TRAMITES PARA LA APROBACIÓN.

Se establece el siguiente procedimiento para tramitación y aprobación de los Proyectos de Urbanización:

1.- Los proyectos de urbanización se redactarán y presentarán con la antelación necesaria para que las obras a las que se refieren puedan realizarse de acuerdo con los plazos fijados en el planeamiento aplicable.

2.- Serán redactados, de oficio por el Ayuntamiento o, en su caso, por el propietario, Junta o demás agentes que intervengan en la gestión y ejecución del planeamiento.

3.- El Ayuntamiento de oficio requerirá informes que estime deban emitirse por las empresas municipales concesionarias o prestadoras de servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica y telefonía, o por las distintas áreas o departamentos municipales en relación con los demás servicios referidos a obras, incluidas en el proyecto para que expresen su parecer en el ámbito de sus competencias; los respectivos informes deberán emitirse en el plazo de 10 días. De no emitirse informe en el plazo señalado podrán proseguir las actuaciones salvo en el supuesto de informes preceptivos, en que se estarán a lo dispuesto en el artículo 83, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de R.J.A.P y P.A.C.

4.- Los proyectos serán aprobados inicialmente por el órgano municipal competente, en el plazo de 3 meses.

5.- Una vez aprobados inicialmente se someterán a información pública durante quince días para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de Edictos de la Corporación.

6.- Si durante el plazo de exposición pública no se produjeran alegaciones la aprobación inicial devendrá en definitiva, de manera automática sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso de que haya alegaciones, a resultas de la información pública, el órgano competente municipal los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

7.- El plazo de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización será de tres meses desde su aprobación inicial. Transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo, siempre que dentro de ese plazo se haya concluido el trámite de información pública.

ARTICULO 2.- INAPLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

No habrá lugar a la aplicación del silencio administrativo si el Proyecto no contuviere los documentos y determinaciones establecidas en el artículo 98 en relación con el artículo 113.1, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbana de Andalucía.

ARTICULO 3.- PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La publicación del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización se realizarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

El órgano competente para la aprobación definitiva, ordenará, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los Proyectos de Urbanización aprobados por el silencio administrativo positivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.

Los Proyectos de Urbanización que a la aprobación de las presentes Ordenanzas se encuentren en curso de aprobación terminarán su procedimiento ajustándose a las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANUNCIO

D. Alfonso Benavides Jurado, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de El Carpio, hace saber:

Que expuesto al público por el plazo legalmente establecido, la Ordenanza Reguladora de la Aprobación de los Proyectos de Urbanización en el Municipio de El Carpio, aprobada por acuerdo plenario de 24 de junio de dos mil cuatro y no habiéndose presentado reclamaciones, el texto de la misma queda aprobado definitivamente según lo establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Siendo susceptible de impugnación ante la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio:

A continuación, se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

ARTICULO 1.- TRAMITES PARA LA APROBACIÓN.

Se establece el siguiente procedimiento para tramitación y aprobación de los Proyectos de Urbanización:

1.- Los proyectos de urbanización se redactarán y presentarán con la antelación necesaria para que las obras a las que se refieren puedan realizarse de acuerdo con los plazos fijados en el planeamiento aplicable.

2.- Serán redactados, de oficio por el Ayuntamiento o, en su caso, por el propietario, Junta o demás agentes que intervengan en la gestión y ejecución del planeamiento.

3.- El Ayuntamiento de oficio requerirá informes que estime deban emitirse por las empresas municipales concesionarias o prestadoras de servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica y telefonía, o por las distintas áreas o departamentos municipales en relación con los demás servicios referidos a obras, incluidas en el proyecto para que expresen su parecer en el ámbito de sus competencias; los respectivos informes deberán emitirse en el plazo de 10 días. De no emitirse informe en el plazo señalado podrán proseguir las actuaciones salvo en el supuesto de informes preceptivos, en que se estarán a lo dispuesto en el artículo 83, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de R.J.A.P y P.A.C.

4.- Los proyectos serán aprobados inicialmente por el órgano municipal competente, en el plazo de 3 meses.

5.- Una vez aprobados inicialmente se someterán a información pública durante quince días para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de Edictos de la Corporación.

6.- Si durante el plazo de exposición pública no se produjeran alegaciones la aprobación inicial devendrá en definitiva, de manera automática sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso de que haya alegaciones, a resultas de la información pública, el órgano competente municipal los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes.

7.- El plazo de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización será de tres meses desde su aprobación inicial. Transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo, siempre que dentro de ese plazo se haya concluido el trámite de información pública.

ARTICULO 2.- INAPLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

No habrá lugar a la aplicación del silencio administrativo si el Proyecto no contuviere los documentos y determinaciones establecidas en el artículo 98 en relación con el artículo 113.1, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbana de Andalucía.

ARTICULO 3.- PUBLICACIÓN DEL ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La publicación del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización se realizarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

El órgano competente para la aprobación definitiva, ordenará, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los Proyectos de Urbanización aprobados por el silencio administrativo positivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.

Los Proyectos de Urbanización que a la aprobación de las presentes Ordenanzas se encuentren en curso de aprobación terminarán su procedimiento ajustándose a las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Carpio a uno de Septiembre de dos mil cuatro.

Fdo. Alfonso Benavides Jurado

